

Empresas

Condiciones de su
Contrato de Seguro

Póliza Nº
039381144

Allianz Seguros

Allianz Responsabilidad Civil

www.allianz.es

MADRID 27 Enero 2017

Tomador de la Póliza

COLEGIO DE ABOGADOS DE HUESCA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

AON GIL Y CARVAJAL S.A. CORRED. DE SEGUROS

Allianz Seguros y Reaseguros, S.A.

AON

www.allianz.es/eCliente

Contigo de la A a la Z

Allianz 

SUMARIO

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

CAPÍTULO I

Datos identificativos 3

CAPÍTULO II

Objeto y alcance del Seguro 5

CAPÍTULO III

Siniestros 15

CAPÍTULO IV

Administración de la póliza 15

CAPÍTULO V

Cuestiones fundamentales de carácter general 17

LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta póliza de seguro está sometida a la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, al Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter Personal, Ley 26/2006 de mediación de seguros y reaseguros privados, normativa reguladora de la actividad del consorcio de compensación de seguros, a las modificaciones y adaptaciones de la mismas que se produzcan y a sus disposiciones reglamentarias así como a cualquier otra legislación que le sea de aplicación durante su vigencia.

La póliza de seguro está compuesta por las condiciones particulares, las condiciones generales, y los anexos a las mismas, y ha sido redactada de forma clara y precisa a fin de facilitar su comprensión.

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

Allianz Responsabilidad Civil

CAPÍTULO I

Datos identificativos

Tomador del seguro	COLEGIO DE ABOGADOS DE HUESCA c.i.f.: Q2263001F CL CAVIA, 3, 1, 1 22005 HUESCA
Póliza y duración	Póliza nº: 039381144 Duración: Desde las 00:00 horas del 01/07/2016 hasta las 24 horas del 30/06/2017. Renovable a partir del 01/07/2017.
Mediador	AON GIL Y CARVAJAL S.A.CORRED.DE SEGUROS 602 0029489 Corredor de Seguros. Nº DGS J0107 ROSARIO PINO (A/A CARLOTA MTNEZ CARVAJAL) 14 28020 MADRID Tel: 902114611 aon.0029489@allianzmed.es
Asegurado	El Tomador del Seguro
Asegurador	Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., entidad española sujeta al control y supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio social en Tarragona, 109. 08014 Barcelona.
Riesgo Asegurado	Actividad: Consejo General de la Abogacía.
Características del Riesgo	Abogado, tal y como dicha profesión viene regulada por el Estatuto General de la Abogacía y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como también por la Jurisprudencia establecida al efecto; administrador de fincas, asesor jurídico inmobiliario y agente de la propiedad inmobiliaria, asesor fiscal. Se incluye la actividad de arbitraje, según Ley 11/2011 de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003 de 23 de diciembre o normativa que la desarrolle o sustituya; así como la actividad de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Queda igualmente incluida la actividad de administración concursal, en los términos y con los límites indicados más adelante. Todo ello siempre que el profesional cuente con la habilitación suficiente para el ejercicio de cada actividad.

Sumas Aseguradas y Franquicias en Euros	Interés Asegurado	Suma asegurada por siniestro	Suma asegurada por duración	Límite por víctima	Ámbito geográfico
Explotación		600.000	1.800.000	-	España y Andorra
Inmobiliaria		600.000	1.800.000	-	España y Andorra
Locativa		150.000	450.000	-	España y Andorra
Daños a bienes de terceros		250.000	750.000	-	España y Andorra
Profesional		750.000	2.250.000	-	Unión Europea
Patronal		600.000	1.800.000	300.000	España y Andorra

Límite Global Conjunto en Euros El Límite Global Conjunto de Prestaciones del Asegurador para todo tipo de responsabilidades será el siguiente:

1. Por siniestro: 750.000
2. Por duración del seguro: 2.250.000
3. Sin sublímite por víctima excepto para las garantías con límite específico indicado.

Otros valores en Euros Base de cálculo: Colegiados
Estimación: 274,00

Prima neta mínima provisional: 101.120,25

Servicios para el Asegurado Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el Asegurado deberá dirigirse a:

En cualquier caso

El Mediador AON GIL Y CARVAJAL S.A. CORRED. DE SEGUROS
Teléfono 902114611
También a través de su e-mail aon.0029489@allianzmed.es

Para consultas y cuestiones administrativas

El Centro de Atención al Cliente de Allianz 902 300 186
(de lunes a viernes laborables, de 8:15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas)
También a través de su web www.allianz.es
Línea para Reclamaciones: 900 225 468

Primas	Ref.: 34070583	Prima Neta	101.120,25
	Período: de 01/07/2016 a 30/06/2017	IPS (6%)	6.067,21
	Periodicidad del pago: Semestral	Recargos	151,68
		Consortio	0,00
		Total Recibo	107.339,14

A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la Tarifa que en esa fecha tenga vigente la Compañía, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda.

CAPÍTULO II

Objeto y alcance del Seguro

Artº. 1º. RIESGOS CUBIERTOS POR EL ASEGURADOR A SOLICITUD DEL TOMADOR DEL SEGURO

A) DEFINICIONES

ASEGURADO: Persona física titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume la obligaciones derivadas del contrato. Tendrán la condición de Asegurados cada uno de los abogados habilitados legalmente para el ejercicio de la profesión y colegiado en el Colegio de abogados Tomador del Presente seguro, y previo pago de la prima correspondiente.

Igualmente tendrán la consideración de Asegurados la Junta de Gobierno del Colegio, su comisión delegada y las Juntas Generales de Colegiados, el Gerente, el Secretario, los miembros del Centro de Mediación del Colegio, miembros de la Corte Arbitral de la Junta, miembros del Centro de Mediación según RD 2/2012 o normativa que le sustituya, y demás personal del Colegio en el ejercicio de sus funciones por cuenta del Colegio.

En caso de fallecimiento, jubilación o cese de la actividad profesional, y mientras la póliza esté en vigor, el Asegurador continuará cubriendo la responsabilidad en los términos y condiciones vigentes y contratadas en la anualidad en la que se produjo el fallecimiento, jubilación o cese y sin percepción alguna de primas futuras. Es condición que los abogados hubieran estado legalmente habilitados para ejercer su actividad profesional y que puedan demostrar que tuvieron póliza de responsabilidad civil profesional para la citada actividad durante un periodo de 1 año antes de la entrada en vigor de la presente póliza.

Así mismo la cobertura se extiende a la herencia, herederos y legatarios, y/o causahabientes de un ASEGURADO en caso de muerte o incapacidad. También se consideran asegurados, aquellos despachos de Abogados cualquiera que sea su forma jurídica y estén integrados en su totalidad por abogados colegiados en el Colegio de Abogados Tomador del presente seguro y terceras personas y familiares que no ejerzan función alguna dentro del despacho o que ejerzan labores administrativas o personal auxiliar en general, siempre y cuando la reclamación tenga su origen en un error o falta profesional cometido por un abogado asegurado.

Dentro de los términos previstos en el párrafo anterior y en aplicación de la LEY 2/2007 de 15 de Marzo de Sociedades Profesionales en su artículo 11 ampara las actividades aseguradas y hasta los límites contratados en la póliza la responsabilidad societaria y de los socios profesionales que hayan intervenido en la prestación del objetos de la reclamación.

En el supuesto de que una reclamación se dirija exclusivamente contra el Despacho de Abogados, el límite de indemnización máximo por reclamación será

el límite de indemnización del abogado asegurado que haya cometido el error o falta profesional.

En el supuesto de que una reclamación se dirija contra un Abogado asegurado y el Despacho en el que desarrolla su actividad profesional, el límite de indemnización máximo por reclamación a satisfacer por el asegurador será el límite de indemnización por siniestro del abogado codemandado.

SUMA ASEGURADA: las sumas aseguradas indicadas en póliza lo son por siniestro y asegurado, con triple agregado anual. En cuanto a la responsabilidad civil profesional de la Junta de Gobierno del Colegio, se establece un límite general por siniestro y duración de 2.500.000 euros, siendo de aplicación los sublímites establecidos en póliza salvo para las coberturas otorgadas en cuanto a incumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, cuyo límite se establece en este caso en 300.000 euros por siniestro y anualidad de seguro.

ALTAS Y BAJAS DE ASEGURADOS.

Las altas de Colegiados en el Seguro, tomarán efecto en la cobertura a las 00.01 horas del día siguiente a aquel en que se haya colegiado en el correspondiente Colegio Profesional Tomador del presente seguro, No obstante la base de cálculo de la prima se tomara en base a la declaración de altas del 01/07 de cada año. Cuando se produzca una nueva alta de actividad, durante el periodo de seguro en ningún caso se procederá al cobro de prima. Cuando se produzca la baja o cese de actividad durante el periodo de seguro en ningún caso procederá la devolución de la prima.

SINIESTRO: Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

UNIDAD DE SINIESTRO:

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos que produzcan daños o perjuicios relacionados o debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. A efectos de definir la cobertura se considerará como fecha del siniestro la de la primera reclamación formulada.

B) Interés asegurado:

B.1 Con sujeción a los límites, términos, condiciones y exclusiones consignados en el presente contrato, la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por el asegurado, a consecuencia directa de:

1. Responsabilidad Civil Explotación entendiéndose

por tal la derivada de daños corporales a clientes o terceros, así como materiales distintos de la destrucción, pérdida o sustracción de expedientes o documentos confiados al Asegurado, por el uso del inmueble y sus instalaciones, entendiéndose por tal la que el Asegurado debe afrontar como consecuencia directa de la utilización como oficinas de dicho inmueble y sus instalaciones, y en particular:

- La realización, dentro del inmueble, de las actividades propias de unas oficinas.
- La actuación de los empleados de las oficinas.
- La propiedad, utilización y mantenimiento del mobiliario perteneciente a las oficinas.

2. La Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de:

- La propiedad del local destinado a despacho del Asegurado, comprendiendo en este concepto las responsabilidades que le correspondan de forma individual y de las que se deriven como copropietario del edificio o conjunto al que pertenece el local.
- La realización de obras de mantenimiento o reforma de la edificación indicada en el punto anterior, siempre que dichos trabajos tengan la consideración de obra menor según la licencia municipal reglamentaria, quedando sin efecto la exclusión referida a 'Los daños causados a consecuencia de obras de ampliación o reforma a conducciones subterráneas aéreas o edificaciones colindantes'.

3. Responsabilidad Civil Locativa, entendiéndose por tal la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla su actividad, frente al propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de:

- Incendio.
- Explosión.
- Acción del agua.

4. Responsabilidad civil por daños a bienes de terceros entendiéndose por tal la derivada de la pérdida, sustracción o destrucción de expedientes o documentos pertenecientes a clientes o terceros confiados al Asegurado.

5. Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose por tal la que para el Asegurado resulte de lesiones o muerte sufridas por empleados a su servicio como consecuencia de un accidente de trabajo que reúna las siguientes características:

- Incumplimiento, por parte del Asegurado, de alguna de sus obligaciones en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo. Se establece que como mínimo estas obligaciones serán las establecidas en la legislación española sobre la materia.
- Relación directa de causalidad entre la medida de seguridad transgredida y el accidente del trabajador.
- Existencia de un procedimiento sancionador ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social o un

Juzgado de lo Social conforme a lo previsto por el Art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social (R.D.L. 1/1994, de 20 de junio), sin que ello signifique la cobertura de la sanción.

6. Responsabilidad Civil Profesional, entendiéndose por tal la que se derive de errores, negligencias u omisiones cometidas por el Asegurado, por daños Patrimoniales Primarios causados involuntariamente a clientes o terceros por hechos que deriven del ejercicio de la actividad profesional descrita anteriormente tal y como dicha profesión venga regulada en los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

Se entienden por daños patrimoniales primarios aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran clientes o terceros legítimos como consecuencia de los mencionados errores, faltas, negligencias u omisiones profesionales y que no sean reducibles a un daño personal, material o consecencial de estos.

Igualmente queda cubierta la responsabilidad civil exigida al Asegurado por los errores, negligencias u omisiones cometidas por quienes legal, reglamentaria o consuetudinariamente desempeñan actividades auxiliares encomendadas por el Asegurado dentro del cuadro normal de actuación profesional.

Asimismo se garantiza la responsabilidad civil exigida al Asegurado respecto de los licenciados y diplomados que realicen sus prácticas en la oficina asegurada, siempre y cuando no estén aun dados de alta en un Colegio profesional, y hayan realizado la actividad objeto de reclamación bajo la supervisión del asegurado.

Se entenderán cubiertos los daños morales puros, sin trascendencia en la esfera patrimonial del reclamante, sujeto a que sea condenado el Asegurado por sentencia firme en base a esta cobertura.

En los términos y condiciones consignados en este contrato, y con relación a los procedimientos concursales iniciados a partir del 1 de enero de 2012, queda establecido que:

- Queda cubierta la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado derivada del desempeño de la actividad como administrador concursal, según se establece en la Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio, modificada por la Ley 38/2011 de 10 de octubre, y Real Decreto 1333/2012 de 21 de septiembre.
- Queda cubierta la responsabilidad civil legalmente exigible al asegurado respecto a la actuación profesional del auxiliar delegado designado en el concurso.
- Sin perjuicio de la Delimitación Temporal del seguro establecida en póliza, como adecuación del seguro de Responsabilidad Civil al nombramiento como administrador concursal con posterioridad al 1 de enero de 2012 prevista

en el Real Decreto 1333/2012.

d) Debe entenderse incluida la responsabilidad civil del Asegurado derivada de la actividad de la mediación concursal.

7. En cuanto a la Responsabilidad Civil Profesional de la Junta de Gobierno, quedarán cubiertas las responsabilidades exigibles al Asegurado:

- En general, por el ejercicio de todas las funciones y actividades que el Estatuto del Colegio les confiere, salvo las expresamente excluidas en la presente póliza.
- Por emisión de dictámenes e informes, así como por la evacuación de consultas de carácter profesional.
- Por el asesoramiento otorgado a los colegiados en aquellos otros temas referentes a sus relaciones con la administración.
- Con respecto al visado de documentos que se relacionen con la actividad profesional de sus miembros.
- En el control de titulación y colegiación de los asociados.
- Por la comprobación de los contratos de prestación de los servicios profesionales de los miembros del Colegio, en lo que respecta a la observancia de las disposiciones legales reguladoras de las competencias de los colegiados.
- Actividad de la Junta de Gobierno como Instituto de Mediación.

8. Responsabilidad civil derivada de la protección de datos de Carácter personal, entendiéndose por tal la que tiene por objeto cubrir la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado por daños materiales, personales, consecuenciales de éstos y daños patrimoniales primarios causados a terceros, a los empleados o a los candidatos a empleo, por incumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales impuestas por la Ley Orgánica 15/99, el Real Decreto 994/99 de 11 de junio o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia. Igualmente se garantiza el abono de las sanciones que la Agencia de Protección de Datos pueda imponer al asegurado por el incumplimiento de las citadas obligaciones. Se considerará como un solo y mismo siniestro el conjunto de los daños, perjuicios y sanciones derivados de una misma causa, independientemente del número de perjudicados y se entenderá que dichos daños, perjuicios y sanciones se han producido en el momento cronológico en que ocurrió el primero de ellos, estando, así, dicho conjunto sujeto, en su totalidad, a los límites por siniestro fijados en las Condiciones Particulares de la póliza. En el momento de entrada en vigor de la presente cobertura, el Tomador y el Asegurado declaran que no tienen conocimiento de ningún hecho que haya dado o pueda dar lugar a una reclamación amparada por la presente cobertura.

La suma máxima asegurada por siniestro y anualidad de seguro por este contrato para el

conjunto de coberturas otorgadas en cuanto al incumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal será de 30.000,00 Euros.

En relación con la cobertura de Responsabilidad civil derivada de la protección de datos de carácter personal, no quedarán aseguradas las obligaciones derivadas de reclamaciones por:

- Daños o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a protección de datos de carácter personal. En particular, las derivadas de la cesión, utilización o negligente custodia de cualesquiera otros datos o documentos de propiedad intelectual, científica o industrial.
- Los gastos de reposición o mejor protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.
- Multas y sanciones de cualquier tipo distintas de las indicadas.
- La cesión voluntaria y consciente, por parte del Asegurado, de datos de carácter personal a terceros no autorizados por el titular de dichos datos o por la legislación aplicable, medie o no retribución económica.
- No implementar los procesos que obligatoriamente establece la Ley Orgánica de Protección de Datos.
- Reclamaciones, multas o sanciones basadas en fallos de seguridad en el sistema informático del Asegurado, por no estar protegido por procedimientos o prácticas de seguridad de los sistemas informáticos razonablemente adecuados o no estar oportunamente revisados o auditados.

9. Con el límite de la Suma Asegurada contratada, queda cubierta la Responsabilidad Civil derivada de la actividad de mediación tal y como se regula en la Ley 5/2012, de 6 de julio y Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre.

Queda expresamente incluida la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de la actividad de mediación en general para la que se encuentren legalmente habilitados, incluida la mediación requerida por una Institución legalmente constituida o desarrollada a través o por intermediación o designación de las mismas. Con relación exclusivamente a la actividad de mediación en asuntos civiles y mercantiles queda cubierta con un límite de 30.000 Euros por siniestro, la responsabilidad por daños y perjuicios, distintos a los resultados esperados de la mediación, que causen por sus actos u omisiones por infracción de los principios de imparcialidad y confidencialidad. No serán objeto de cobertura realizar defectuosamente una actividad para comitentes que tengan con el Asegurado unión personal, relación de sociedad o participación de capital, o bien ejerza sobre el mismo un dominio económico o financiero.

10. Garantía de Responsabilidad Civil derivada de la Inhabilitación para la Práctica Profesional.

En el caso de inhabilitación del Asegurado para el ejercicio de la actividad profesional asegurada debida a cualquier sentencia firme, entendiéndose como tal cualquier sentencia dictada por cualquier Tribunal de jurisdicción competente dentro de la Jurisdicción establecida en estas Condiciones Especiales, como consecuencia de una reclamación amparada bajo la presente póliza, el Asegurador pagará al Asegurado una indemnización mensual durante la duración de dicha inhabilitación para la Práctica Profesional, a contar desde su fecha de efecto, o durante un período máximo de 18 meses, cual resultara inferior.

Se establece una indemnización de 2.500 Euros al mes, los cuales se pagarán mensualmente por mes consumido, una vez el Asegurador haya recibido el Justificante de Ingresos.

El Tomador del Seguro y/o Asegurado deberá facilitar al Asegurador todas las justificaciones, incluyendo pero no limitando a una copia de las Declaraciones Trimestrales de Ingreso a cuenta del IRPF correspondientes, necesarias para acreditar los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de la actividad profesional asegurada durante los doce meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación para la Práctica Profesional.

Esta prestación se ha concebido para paliar las consecuencias económicas que puedan derivarse para el Asegurado por la inhabilitación para la Práctica Profesional y en ningún caso puede ser motivo de enriquecimiento. En consecuencia, esta Prestación contribuirá únicamente en exceso, defecto o falta de cobertura respecto a cualquier otra cantidad recobable bajo cualquier otro Contrato de Seguro, y siempre hasta el límite máximo de indemnización indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

11. Cobertura de reclamación a contrarios

Por la presente garantía el Asegurador se obliga a reclamar extrajudicial o judicialmente los daños sufridos por el profesional asegurado, siempre que exista un tercero responsable de dichos daños y éstos hayan sido causados por imprudencia, impericia o negligencia. Será objeto de cobertura, hasta los límites económicos suscritos:

- Los daños materiales a bienes inmuebles;
- Los daños materiales a bienes muebles;
- La reclamación de daños corporales.

Igualmente quedan amparados en la presente cobertura el pago de honorarios y gastos del Abogado que actúe en defensa de los intereses del Asegurado así como los derechos del Procurador que le represente, los gastos notariales de otorgamiento de poderes, actas y requerimientos necesarios y los honorarios y gastos de peritos necesarios designados o autorizados por el Asegurador.

Esta cobertura cubrirá la defensa jurídica que se inicie durante la vigencia de la póliza derivada de hechos, acciones u omisiones producidos durante dicha vigencia y hasta la total culminación de los

respectivos procedimientos, incluidos los de eventuales recursos, no siendo objeto de cobertura la defensa jurídica por actuaciones en curso en el momento de iniciarse el período de vigencia del contrato, ni aquella iniciada con posterioridad a la anulación de la póliza, aunque derive de hechos, acciones u omisiones producidos durante dicha vigencia. **Queda excluida la reclamación de honorarios profesionales.**

Esta cobertura queda limitada a la suma de 10.000 euros por siniestro.

12. Cobertura de infidelidad de empleados

Responsabilidad Civil por Infidelidad de empleados, entendida como la pérdida económica derivada de un acto deshonesto, doloso o fraudulento cometido por parte de los empleados del asegurado o de cualquier persona o subcontratista contratado directamente por el asegurado y estando bajo su supervisión, y siempre que exista la manifiesta intención por parte de dichos empleados de causar un perjuicio al Asegurado y de obtener un beneficio indebido para él mismo con la excepción de salarios, remuneraciones, bonus y comisiones. Esta cobertura tiene un límite máximo por siniestro y anualidad de seguro de 30.000 Euros.

13. Responsabilidad Civil por el uso de firma electrónica.

Quedan incluidas dentro de la presente cobertura cualquier gestión realizada por el Asegurado mediante el uso de la firma electrónica avanzada, entendiéndose la firma electrónica a efectos de la cobertura de la póliza como si hubiera sido realizada de forma manuscrita.

C) Obligaciones no aseguradas:

C.1 Las derivadas de responsabilidades o reclamaciones por obras de mantenimiento o reforma en las situaciones del Asegurado, siempre que dichos trabajos no tengan la consideración de obra menor, según la licencia municipal reglamentaria.

C.2 Las derivadas de responsabilidades o reclamaciones por daños causados por edificaciones e instalaciones cuando estas se encuentren en estado ruinoso o de abandono.

C.3 En relación con los accidentes de trabajo del personal del asegurado:

1. Las que tengan su origen en la no afiliación de los empleados a la Seguridad Social, en una afiliación incorrecta o en la falta de pago de las cotizaciones correspondientes. No figurar en la relación nominal de trabajadores - Modelo TC2 en el momento de producirse el siniestro.
2. Cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias

illegales contra empleados, contratación negligente, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laborales.

3. Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, Convenio Colectivo, Seguros de Desempleo, Seguridad Social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública.
4. Las derivadas de reclamaciones basadas en incumplimiento de cualquier norma de derecho laboral extranjero, así como basadas en regímenes obligatorios u objetivos de responsabilidad por accidentes de trabajos.

C.4 Las derivadas de daños y perjuicios sufridos por:

1. Cónyuge; ascendientes y descendientes; colaterales y afines en primer grado; socios y miembros del Consejo de administración u órgano equivalente del Asegurado.
2. Sociedades matrices, accionistas, filiales, participadas o dependientes de un mismo accionista o grupo, en igual proporción que la relación accionarial existente.
3. Los bienes de cualquier género que:
 - a) Sean propiedad o estén en posesión de:
 1. Cónyuge; ascendientes y descendientes; colaterales y afines en primer grado; socios del Asegurado.
 2. Sociedades matrices, accionistas, filiales, participadas o dependientes de un mismo accionista o grupo, en igual proporción que la relación accionarial existente.
 - b) Sean objeto directo del trabajo del Asegurado, bien para su custodia, manipulación, transformación, elaboración, reparación, instalación, transporte o cualquier otra manifestación de la actividad empresarial, salvo lo indicado en la cobertura de daños a expedientes y documentos. Igualmente, los que estén en posesión del Asegurado, a cualquier título, excepto la destrucción, pérdida o sustracción de expedientes o documentos pertenecientes a terceros, que hayan sido confiados al Asegurado o a su dependencia para su estudio, archivo, reparto o depósito

C.5 Para la Responsabilidad Civil como Administrador de Fincas, además de cuantas exclusiones sean de aplicación, quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

1. Conservación y gobierno de inmuebles propiedad del Asegurado o su cónyuge.
2. Derivadas o como consecuencia de no haber concluido pólizas de seguros, haber dejado caducar éstas, o bien no haberlas hecho debidamente.
3. La pérdida de fianza constituida por el asegurado en garantía de su actividad profesional cuando ésta se refiera a descubiertos fiscales que graven su trabajo personal, cuotas o cargas colegiales,

multas o sanciones.

C.6 Para la Responsabilidad Civil como Asesor Jurídico Inmobiliario y Agente de la Propiedad Inmobiliaria, además de cuantas exclusiones sean de aplicación, quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

1. La disposición de fondos del cliente.
2. El asesoramiento sobre inversiones inmobiliarias o de otra clase.
3. Operaciones de ejecución, planificación o supervisión de obras.

C.7 Las derivadas de daños y perjuicios causados por:

1. Actividades profesionales distintas de las expresamente aseguradas.
2. La actividad del Asegurado como Auditor de cuentas.
3. La no observancia deliberada por parte del Asegurado y su personal directivo de disposiciones legales, reglamentarias y de técnica profesional.
4. La pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios, y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
5. Sobrepasar presupuestos o créditos, mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
6. Asesoramiento financiero respecto de inversiones que no generen la rentabilidad estimada, así como depreciación en el patrimonio invertido por el cliente.
7. Faltas en caja, errores en pagos, infidelidad de los propios Empleados del Asegurado a excepción de lo expresamente dispuesto en la cobertura de Infidelidad de Empleados en sus términos y alcance.
8. Infracción de las normas deontológicas o quebrantamiento de secreto Profesional, salvo lo indicado en la actividad de mediación.
9. Difamación, calumnia o injuria.
10. La actividad del Asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas y públicas, asociaciones o clubes, o como síndico o administrador de empresas; salvo en lo relativo a la actividad de Administrador Concursal y siempre que no exista un seguro de administradores y directivos que cubra la reclamación.
11. Operaciones extrañas a la profesión o para las que no tenga titulación académica o legal exigida o respecto de la cual no hubiera cumplido los requisitos establecidos por los Reglamentos y Estatutos del respectivo Colegio Profesional.
12. Aquellas personas que no tengan con el Asegurado relación de dependencia profesional, aun cuando actúen para y por cuenta de él, salvo la responsabilidad subsidiaria por los actos del Auxiliar Delegado que pueda atribuir al asegurado la normativa vigente sobre administración concursal.
13. Operaciones o consultas financieras e intermediario de operaciones de secuestro común o político.
14. Errores profesionales cometidos en el ejercicio de

su profesión ante organismos y tribunales, ostentando función o empleo públicos incompatibles con tal ejercicio.

15. Actividades de prestador de servicios de certificación electrónica, del no funcionamiento o funcionamiento defectuoso del sistema de certificación, de la seguridad del sistema elegido, de la elección de las características técnicas, de la falta de mantenimiento o mantenimiento defectuoso del sistema de certificación, y en general las que no sean consecuencia directa del uso por parte de los notarios del sistema.
16. Ninguna reclamación basada en, ni derivada directa o indirectamente de cualquier medida de seguridad relativa a un sistema informático del Asegurado, empleada para el uso de la firma electrónica.
17. Reclamaciones derivadas del deber de custodia de los datos de creación de firma electrónica sin haberse adoptado las medidas de seguridad adecuadas.
18. Reclamaciones derivadas de la cesión a terceras personas ajenas al Despacho del uso de los datos de creación de firma electrónica.
19. Las derivadas de un error profesional, cometido por el Asegurado con motivo de la programación, registro y elaboración de datos con fines comerciales o estadísticos por medio de instalaciones de procesamiento de datos.
20. La creación, desarrollo, mantenimiento, soporte y distribución en cualquier medio, incluido internet, de software. Creación, operación y mantenimiento de páginas Web, sistemas de transmisión de información y datos, Web hosting y proveedor de servicios de internet.

C.8 - Reclamaciones relativas a concursos de una entidad emisora de valores o instrumentos derivados que se negocien en un mercado secundario oficial, de una entidad encargada de regir la negociación, compensación o liquidación de esos valores o instrumentos, o de una empresa de servicios de inversión.

C.9 - Reclamaciones relativas a concursos de una entidad de crédito o de una entidad aseguradora.

C.10 Las que atañen a multas y sanciones impuestas por los Tribunales u organismos de la Administración al Asegurado, como consecuencia de la infracción de cualquier tipo de normativa y/o requerimiento fiscal así como relativa a una tasa, un tributo, o a un impuesto, así como cualquier indemnización superior a los daños reales impuesta con ánimo ejemplarizador, todo ello salvo lo indicado en la cobertura de protección de datos de carácter personal.

C.11 Las derivadas de haber realizado negocios jurídicos que vayan en contra de las buenas costumbres, especialmente que tengan la finalidad de evasión fiscal o bien haber creado supuestos de hecho que caigan bajo la normativa legal sobre quiebras, concursos, suspensiones de pagos y transacciones.

C.12 Las derivadas de haber comunicado a persona distinta del comitente informaciones acerca de la falta de solvencia de una persona o empresa o bien no haber cumplido las obligaciones asumidas de investigar la solvencia crediticia de una persona.

C.13 Las derivadas de reclamaciones por la omisión en la conclusión o continuación de contratos de seguros.

C.14 Violación de la propiedad intelectual, renuncia al derecho de subrogación.

C.15 La no consecución del resultado o finalidad pretendida con los servicios al Asegurado.

C.16 Contravención de las instrucciones del comitente o sobrepasar los límites del mandato conferido.

C.17 Las reclamaciones en las que se impida la debida tramitación del siniestro aun cuando el impedimento proceda del perjudicado, órganos estatales u otras personas o circunstancias.

C.18 La responsabilidad directamente exigible, en su caso, al sustituto del profesional asegurado.

C.19 Errores profesionales cometidos por firmar escritos o intervenir en asuntos confiados a agencias de negocios, gestorías o consultorías, así como firmar escritos o intervenir en asuntos cuya dirección jurídica está atribuida a otro letrado, no inscrito en el colegio en cuya jurisdicción se tramiten.

C.20 En relación con la Junta de Gobierno, las derivadas de daños y perjuicios:

1. Ocasionados por haberse desviado a sabiendas de la ley o disposiciones e instrucciones de la Asamblea General de Colegiados.
2. Que se deriven de daños patrimoniales causados por profesional con titulación superior al servicio del asegurado.
3. Por responsabilidad de los propios colegiados, así como las responsabilidades, ya directas, ya subsidiarias, del Asegurado por acciones u omisiones de sus colegiados.
4. Por la constitución, explotación o tramitación de cajas o fondos de pensiones, seguros de enfermedad o prestaciones de invalidez o incapacidad.
5. Por la tramitación de asuntos relacionados con la libre competencia, derecho de huelga o cierre patronal y otras medidas coercitivas que tengan la finalidad de presión social, política o económica.
6. Por la emisión o conclusión incorrecta de pólizas de seguros y actividades relacionadas con las mismas, tales como: pago de primas, comunicaciones, renovaciones, rescisiones, avisos de siniestros o agravaciones del riesgo.

C.21 Las derivadas de daños y perjuicios causados por las actividades sujetas a la suscripción de un seguro obligatorio independientemente de los límites de

aseguramiento de éste, salvo en lo relativo al seguro exigido para las actividades de Mediación y Administración Concursal.

C.22 Las derivadas de daños y perjuicios causados por la propiedad, uso y navegación de embarcaciones y aeronaves.

C.23 Las derivadas de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el Seguro Obligatorio o Voluntario de Automóviles.

C.24 Las responsabilidades derivadas de contratos, pactos, acuerdos o estipulaciones convenidas entre el asegurado y sus clientes o terceros, que no serían exigibles legalmente de no existir aquellos.

C.25 Las que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:

1. Actuaciones de la Defensa Nacional.
2. Situaciones de carácter extraordinario, tales como:
 - a) Las derivadas de guerra civil o internacional, invasión, actos de enemigo extranjero, conflictos armados nacionales o internacionales, haya o no mediado declaración oficial; actos realizados por tropas nacionales o extranjeras en tiempo de paz, sedición, revolución, poder militar o usurpado, terrorismo, así como cualquier acto de persona o personas que actúen en nombre de, o en conexión con, organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, de gobiernos 'DE JURE' o 'DE FACTO', o para influenciarlos por medios terroristas o por la violencia.
 - b) Catástrofes, inundaciones, terremotos o calamidad nacionales.
3. Incumplimiento de embargo de la Unión Europea o de la ONU.
4. Confiscación, nacionalización, requisa, expropiación, destrucción de, o daños a propiedades por, o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.
5. Radiaciones ionizantes o contaminación por radiación nuclear o de residuos radiactivos.
6. Reclamaciones derivadas de bifenilos policlorados (PCB) o de terfenilos policlorados (PCT), moho tóxico, esporas, hongos, MTBE (Éter butílico, terciario metílico), pintura de plomo, contaminantes orgánicos persistentes tales como Aldrina, Clordan, DDT, Dioxinas, Endrina, Furan, Heptacloro, Hexacloruro de benceno, Mirex y Toxafeno, las derivadas de moho tóxico, esporas, hongos, así como relacionadas con la silicosis y la legionela.
7. Cualquier reclamación de daños causados, real o supuestamente originados por productos que puedan contener asbestos en cualquier forma o cantidad.

C.26 Las derivadas de detenciones ilegales y secuestro y rescate.

C.27 Las derivadas de daños ocasionados dolosa o voluntariamente.

C.28 Las derivadas de establecimientos y sociedades domiciliadas fuera del territorio Español.

C.29 Las derivadas de daños y perjuicios causados por:

1. Infección o sospecha de infección de animales, causados por cualquier tipo de ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes (E.E.B.)
2. Infección o sospecha de infección de personas por la ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOBS o cualquier otra variante humana de la ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME.
3. Contaminación o sospecha de contaminación de productos, equipos o instalaciones, por la ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes, incluyendo la ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOBS (variante humana).
4. Organismos genéticamente modificados.

C.30 Las derivadas de daños y perjuicios que tengan su origen en la prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

C.31 Las derivadas de la fabricación, manipulación, distribución, comercialización, venta, consumo, exposición accidental o continuada al tabaco o a cualquiera de sus productos derivados.

C.32 Las derivadas de daños y perjuicios causados por actos de personas que no tengan relación de dependencia con el Asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, como subcontratistas y sus empleados, salvo los relativos a la responsabilidad subsidiaria que la legislación sobre administración concursal pueda exigir al asegurado por los actos del Auxiliar Externo.

C.33 Las derivadas de daños y perjuicios causados por polución o contaminación de las aguas, el suelo o la atmósfera y las consecuencias derivadas de ello, así como los efectos de vibraciones y ruidos, ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.

C.34 Las derivadas de daños corporales sufridos por empleados de contratistas y subcontratistas del Asegurado.

C.35 Las derivadas de daños y perjuicios sufridos por los bienes de cualquier género que sean propiedad o estén en posesión de empleados en nómina del Asegurado y personas que, de hecho o de derecho, dependan de él, mientras actúen en el ámbito de

dicha dependencia.

D) Ampliación de prestaciones del Asegurador.

Como ampliación al apartado F) siguiente Prestaciones del Asegurador, se garantizan igualmente las siguientes prestaciones:

D.1 Liberación de gastos

La suma asegurada por la póliza se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de la cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del asegurador.

Esta cobertura queda limitada al 50% de la suma asegurada en la garantía de Responsabilidad Civil Profesional.

D.2 Las prestaciones del Asegurador indicadas en el punto F) serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos penales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa mediante abogados y procuradores nombrados por este, el asegurador asumirá los gastos que esa defensa ocasione, hasta un límite de 30.000 euros por reclamación.

D.3 Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 30.000 euros por reclamación.

No obstante lo anterior, no quedarán cubiertos los honorarios, en los casos que se asuma la Autodefensa por parte del Asegurado, ni por parte de los letrados colaboradores de la sociedad profesional, firma, despacho o sociedad de abogados en las que el Asegurado se encuentre integrado.

E) Acuerdo de duración bianual del seguro

Desde las 00 horas del 01/07/2016
Hasta las 24 horas del 30/06/2018

La presente póliza se establece por periodos anuales, y

se pacta por una duración de 2 años a contar desde el 01/07/2016 y hasta el 30/06/2018. Asimismo, el presente acuerdo obliga a ambas partes, Aseguradora y Tomador/Asegurado, a la prórroga en las condiciones pactadas salvo que se produzcan los supuestos que se indican.

El Asegurador podrá anular la póliza o modificar las condiciones contractuales, económicas, tasas, restringir o variar la cobertura, terminar o renegociar este Acuerdo al término de la primera anualidad, en cualquiera de los siguientes casos:

1. En caso de producirse modificaciones o variaciones en el riesgo asegurado que puedan afectar directa o indirectamente a su evaluación inicial.

2. El incumplimiento del Tomador o Asegurado de cualquier requisito contractual

3. Si la Siniestralidad del contrato en el momento de la renovación anual exceda del 80%. A los efectos de la presente Cláusula, se entenderá por:

-Siniestralidad: Importe de los siniestros reclamados desde el inicio del Acuerdo hasta el 01 de julio de cada anualidad en la que se prorroga la póliza, dividido por las primas periodificadas y cobradas en esa anualidad de seguro.

-Importe de los siniestros: se incluyen las indemnizaciones pagadas, los gastos asociados y las reservas por siniestros pendientes fijadas por la compañía.

-Primas: es la suma de las primas netas periodificadas y cobradas, deducidos los extornos, correspondientes a dicha anualidad de seguro, incluyendo regularizaciones, excluyendo impuestos y recargos legales.

Se hace constar que en caso de que la siniestralidad se encuentre entre el 70% y el 80% se procederá a un incremento de las tasas y prima en un 10%

4. Salida de un coasegurador del cuadro de coaseguro.

5. Por cambios en los contratos de reaseguro que no permitan mantener las condiciones de la póliza, entendiéndose como tales aquellos que incidan directamente en su disponibilidad de capacidad o coberturas.

6. Declaración de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o cualquier figura similar que afecte a la solvencia del Tomador o Asegurado, en relación a todos o parte de sus asuntos o actividades.

7. Cambio en legislación, o jurisprudencia firme sobre cualquier legislación, que directa o indirectamente afecten a las garantías otorgadas por el Asegurador bajo este contrato.

Se acuerda que:

En el caso de que se produzcan algunos de los supuestos citados en las estipulaciones anteriores, el Asegurador podrá ejercitar su derecho de anulación y/o comunicar

al Tomador los nuevos términos y condiciones, para la siguiente anualidad, con al menos 60 días de antelación al vencimiento anual.

Cuando el supuesto que origine la modificación de las condiciones de la póliza, distinto del punto 3, haya sido notificado al Asegurador una vez vencido el antedicho plazo de dos meses, éste concederá al Tomador otro de igual duración mediante la prórroga de la póliza durante el tiempo necesario para el cumplimiento del plazo indicado.

En su caso, el Tomador puede optar por terminar el acuerdo, o continuarlo aceptando los nuevos términos y condiciones para el resto del periodo del Acuerdo, informando oportunamente a los Aseguradores antes del próximo vencimiento anual.

En caso que el Tomador opte por rescindir unilateralmente el presente acuerdo con anterioridad a su fecha de fin de vigencia, automáticamente se entenderá su renuncia expresa a cualquier derecho de percepción de los extornos de prima pactados en este acuerdo, comprometiéndose a devolver al Asegurador cualquier anticipo que hubiera percibido con cargo a los mismos.

Cualquier incremento en tasas e impuestos de legal aplicación será soportado por el Tomador, así como cualquier cargo por coberturas obligatorias, pools o sistemas nacionales, así como cualquier otra prima o cargo que el Asegurador este obligado a recaudar y transferir a organismos externos.

F) Prestaciones del Asegurador.

1. La constitución de las fianzas civiles y penales, excepto para multas, exigidas al Asegurado.
2. La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
3. El pago de las facturas, tasaciones y minutas de gastos, costas y honorarios de la dirección jurídica designada por el Asegurador.
4. El pago de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.
5. El pago de los gastos de salvamento necesarios para aminorar las consecuencias del propio siniestro.

G) Ámbito geográfico de la cobertura

1. El interés asegurado se halla garantizado únicamente con relación a hechos ocurridos y responsabilidades declaradas dentro del territorio español y Andorra.

No obstante, para la(s) garantía(s):

- Profesional
el ámbito geográfico de validez de las coberturas será Unión Europea.

H) Ámbito temporal de la cobertura

H.1 La cobertura que otorga la presente póliza, al identificar el siniestro con la reclamación, se extiende y limita a las Reclamaciones, siempre y cuando dichas reclamaciones:

-tengan su origen o fundamento en un error, falta profesional, o negligencia cubiertos en esta póliza; y

--hayan sido presentadas por primera vez contra el Asegurado (o contra el Asegurador en el ejercicio de la acción directa), durante el periodo de vigencia de la póliza, aunque el error, falta profesional, o negligencia hayan sido cometidos por el Asegurado antes de la fecha de efecto del seguro (retroactividad ilimitada); y

-se hayan notificado al Asegurador durante el periodo de vigencia.

A los efectos anteriores, se entenderá por "Reclamación" (quedando derogada la definición de Reclamación contenida en el apartado 10, artículo 4º del Capítulo V):

1. Cualquier notificación fehaciente por parte del perjudicado al Asegurado (o, en ejercicio de la acción directa, al Asegurador) de su intención de reclamar, o de una solicitud de mediación.
2. Cualquier notificación fehaciente al asegurado de cualquier demanda ante los Tribunales de cualquier orden o ante un Tribunal Arbitral.
3. Cualquier notificación fehaciente al Asegurado de una reclamación administrativa o investigación oficial.

Quedaran excluidas del seguro:

-Las Reclamaciones presentadas por primera vez al Asegurado antes de la entrada en vigor de la presente póliza, o una vez vencida.
-Las Reclamaciones que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a ésta.
-Cualquier notificación al Asegurado o Tomador del seguro, de un hecho o circunstancia que supuestamente pudiera determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o activar las coberturas de la póliza, si no existe una reclamación por escrito del tercero perjudicado.

Una vez rescindida, o vencida, y no renovada la póliza, el Asegurado dispondrá de un plazo de 60 días para notificar al Asegurador de manera fehaciente, cuantas reclamaciones se hubiesen planteado durante la vigencia o periodo de seguro.

H.2 Sin perjuicio de la delimitación Temporal del seguro establecida en póliza, como adecuación del seguro de Responsabilidad Civil al nombramiento como Administrador Concursal con posterioridad al 1 de enero de 2012 prevista en el Real Decreto 1333/2012,

1. Exclusivamente en relación con la actividad de administrador concursal y para nombramientos posteriores a la entrada en vigor del Real decreto 1333/2012, de 6 de Octubre, la cobertura que otorga la presente póliza se extiende y limita a las reclamaciones presentadas por primera vez contra el Tomador, o el Asegurado, y/o notificadas fehacientemente al Asegurador durante el periodo de vigencia de la póliza, que tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia



cometidos por el Asegurado en su actuación como Administrador Concursal nombrado con posterioridad al 1 de Enero del 2012 y siempre que se trate de un error, falta profesional o negligencia cubiertos en póliza.

- La cobertura del asegurador comprenderá las reclamaciones presentadas contra el asegurado durante el ejercicio de su función o en los cuatro años siguientes a la fecha en la que el administrador concursal cesó en el cargo por cualquier causa, siempre y cuando dichas reclamaciones tuvieran su fundamento en los daños y perjuicios causados a la masa activa durante el período en el que ostente la condición de administrador concursal en el proceso de que se trate.

En ningún caso serán objeto del seguro las reclamaciones derivadas de errores, faltas profesionales o negligencias cometidos y notificados por el Asegurado antes de la fecha de efecto de la póliza.

Asimismo no serán objeto de cobertura, todas aquellas reclamaciones amparadas bajo una póliza anterior o posterior a la presente. En el caso de que ésta póliza se renueve y esté en vigor durante varias anualidades consecutivas, la suma asegurada y condiciones que responderán ante una reclamación serán únicamente las correspondientes a la anualidad en vigor en el momento en que se presente dicha reclamación.

CAPÍTULO III

Siniestros

Artº. 2º. EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

A) Evaluación de los daños.

Las obligaciones de indemnizar a terceros se evaluarán:

- Mediante transacción amistosa del Asegurador con el perjudicado.
- Mediante sentencia firme.
Se considerará como un solo y mismo siniestro el conjunto de los daños y perjuicios derivados de una misma causa, independientemente del número de perjudicados y se entenderá que dichos daños y perjuicios se han producido en el momento cronológico en que ocurrió el primero

de ellos, estando, así, dicho conjunto sujeto, en su total, a los límites por siniestro fijados en estas Condiciones Particulares.

B) Evaluación de los gastos.

Los gastos se evaluarán según factura, minuta de honorarios o tasación de costas.

C) Determinación de la indemnización.

Se tomarán en consideración como límites de indemnización los estipulados en el apartado Sumas aseguradas, Límites y Franquicias del Capítulo I de estas Condiciones Particulares.

CAPÍTULO IV

Administración de la póliza

Artº. 3º. COASEGURO

Los valores garantizados por el presente contrato quedan cubiertos en Coaseguro, con los porcentajes y por las Entidades que se indican a continuación:

90,000% ALLIANZ
10,000% QBE INSURANCE (EUROPE) LTD-ESPAÑA
100,000% TOTAL

mediante la presente póliza que será firmada por el tomador y/o asegurado y por todas las coaseguradoras, siendo, por tanto, válida íntegramente para todas ellas.

En caso de emisión de suplementos, Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., en adelante Allianz Seguros, emitirá un solo documento que será igualmente firmado por todas las coaseguradoras, con excepción de los de liquidación de mercancías en seguros flotantes, regularización de prima y aquellos que no modifiquen las condiciones contractuales, los cuales serán firmados únicamente por Allianz Seguros en representación de todo el cuadro que, no obstante, remitirá copia a las coaseguradoras.

Para la efectividad de las primas, Allianz Seguros extenderá y presentará al cobro un único recibo por la totalidad de las participaciones. Su pago tendrá efectos liberatorios para el Asegurado frente a cada una de las Coaseguradoras, sin perjuicio de las liquidaciones entre dichas Coaseguradoras a las que posteriormente hubiere lugar.

En sus relaciones con el Asegurado, y salvo en el caso de rescisión del contrato que más adelante se indica, las Coaseguradoras estarán siempre representadas por

Allianz Seguros, incluso cuando se trate de declarar, tramitar o liquidar los siniestros que acaecieren.

Asimismo, en caso de siniestro, las decisiones que sea preciso adoptar para la común defensa de los intereses de Asegurado y Aseguradoras, se tomarán previo acuerdo entre aquél y Allianz Seguros, salvo en el caso de que se delegue a otra Entidad Coaseguradora por circunstancias especiales y también de mutuo acuerdo. En todo caso, las decisiones adoptadas comprometerán a todas las coaseguradoras que deberán hacer frente al pago de la cuota que les corresponda.

La representación de Allianz Seguros no se extiende a los posibles procedimientos judiciales o arbitrales que pudieran tener por causa este contrato y que se interpongan por el tomador y/o asegurado o el perjudicado, por lo que en los mismos deberán ser demandadas, por sus respectivas cuotas, todas las Coaseguradoras, sin perjuicio de que éstas puedan encargar posteriormente a la abridora la dirección de proceso. Cuando el litigio tenga por objeto exclusivo exigir a una o más Coaseguradoras la cuota de indemnización que les corresponde, habiendo sido ya satisfecha por las demás, la demanda se dirigirá exclusivamente contra las compañías deudoras de la prestación.

El presente contrato puede ser rescindido por Allianz Seguros y/o por el tomador del seguro, de acuerdo con lo previsto en el mismo. El mismo derecho tendrán las coaseguradoras, y en consecuencia, podrán solicitar la separación o exclusión del cuadro, notificándolo al tomador del seguro y a la entidad Allianz Seguros.



El tomador y/o asegurado y las entidades coaseguradoras de este riesgo, prestan su conformidad al contenido del presente contrato mediante la firma del mismo, quedando entendido que lo establecido en las cláusulas anteriores no implica que las Coaseguradoras respondan solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que asumen por esta

póliza. La responsabilidad de cada una de ellas es propia e independiente de la de las restantes Coaseguradoras, determinándose de conformidad con los porcentajes fijados en el cuadro de Coaseguro y sin que por ningún concepto pueda exigírseles el pago de indemnizaciones que excedan de las que resulten de la aplicación de dichos porcentajes.



CAPÍTULO V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Artº. 4º. DEFINICIONES

1. **Asegurado:** Persona física o jurídica titular del **interés económico en el objeto del seguro, titular de los derechos** derivados del contrato y que en defecto del Tomador asume la obligaciones derivadas del contrato. Tendrán la condición de asegurados los representantes legales y personas encargadas de la dirección y gestión de la empresa asegurada; sus empleados, obreros y personal en el ejercicio de sus funciones.
2. **Tomador del Seguro,** que formula la Solicitud de Seguro, contesta las preguntas del correspondiente Cuestionario para que se pueda elaborar la póliza y suscribe el contrato.
3. **Asegurador, Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.** que **garantiza la realización de las prestaciones** previstas en caso de siniestro. En adelante, se le denomina también **Compañía**.
4. **Terceros:** Cualquier persona, física o jurídica, distinta de:
 - a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
 - b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado, y los familiares que convivan con ellos excepto en su condición de usuarios de los productos y/o servicios fabricados, distribuidos o prestados por el tomador y/o asegurado.
 - c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia, excepto en su condición de usuarios de los productos y/o servicios fabricados, distribuidos o prestados por el tomador y/o asegurado, y salvo lo previsto en las coberturas de Responsabilidad Civil Patronal y Responsabilidad Civil Cruzada.
5. **Coaseguradores: Aseguradores** que, junto con la Compañía, asumen mancomunadamente el contrato, sin solidaridad entre ellos frente al Asegurado o terceros. Se relacionan en la póliza, estableciéndose su participación porcentual en las garantías y primas.
6. **Daño material:** Daño, deterioro, destrucción o pérdida de cosas o animales.
7. **Daño personal:** Muerte, lesión corporal o menoscabo de la salud de las personas físicas.
8. **Perjuicio consecutivo:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños materiales o personales cubiertos en póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
9. **Daño patrimonial puro o perjuicio no consecutivo:** pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, que no tiene como causa directa un daño material o personal o consecutivo cubierto en Póliza.
10. **Reclamación:** Se entenderá por reclamación

cualquier notificación, requerimiento, citación, procedimiento judicial o administrativo y en general cualquier comunicación escrita dirigida al asegurado hecha por primera vez por un tercero de una acción u omisión que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza. Asimismo, también se entenderá por reclamación las comunicaciones preventivas del asegurado al asegurador de hechos, eventos o incidencias que pudieran derivar en posibles y futuras reclamaciones.

11. **Franquicia:** cantidad económica que dentro de los límites de las sumas aseguradas y para cada siniestro corre a cargo del Asegurado como propio asegurador y a partir de la cual resultarán exigibles las prestaciones al Asegurador hasta el límite de la suma asegurada.
12. **Suma asegurada:** cantidad económica destinada a hacer frente a las reclamaciones por Responsabilidad Civil, realizadas por terceros, frente al asegurado. Se fija en conjunto para indemnizaciones y gastos, de acuerdo con las cuantías indicadas en este contrato y con los límites de:
 - a) El 100% de las indemnizaciones y el 100% de los gastos cubiertos, hasta los límites establecidos en este contrato por garantía, siniestro, duración del contrato y víctima.
 - b) En conjunto para ambos conceptos y como máximo por siniestro y duración, la cuantía indicada como límite global conjunto.

Póliza: reúne, en un solo documento, las **Condiciones Particulares** del Contrato de Seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la Ley; y las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato. Además pueden existir los Suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el Tomador del Seguro, cambiando las Condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

Artº. 5º. REFERENCIAS A LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO.

Las presentes **Condiciones Generales del contrato de seguro** tienen, **al de cada apartado, la referencia a los preceptos de la Ley** aplicables a su contenido, para que su **consulta** pueda ser hecha, si se desea, con la máxima precisión y facilidad.

Estas Condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan al nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.
CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1º, 2º y 3º.



5º. 1. Documentación y formalización del contrato de seguro

A) El Asegurador confecciona la póliza de acuerdo con la Solicitud formulada por el Tomador del Seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo en el Cuestionario, por lo que las respuestas del Tomador del Seguro tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

B) El Tomador del Seguro debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo de un mes la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.

C) El Tomador del Seguro debe firmar la póliza y hacer que la firme también el Asegurado, si es persona distinta.

D) El Tomador del Seguro debe pagar la primera prima.

E) Sólo si se han cumplido los requisitos de firma de la póliza y pago de la prima, el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura.

CONSULTA DE LA LEY: ARTS. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 14º y 15º.

5º. 2. Duración del contrato de seguro

A) La duración del contrato se fija desde las cero horas del día de inicio del periodo de cobertura, hasta las veinticuatro horas del día de su finalización.

B) Cada año la póliza vence y se renueva de forma automática.

C) Para que el seguro continúe vigente, el Tomador del Seguro debe pagar la prima correspondiente a la siguiente anualidad. Tiene para ello un plazo de gracia de un mes, transcurrido el cual, si el pago no se ha hecho, la cobertura del Asegurador queda en suspenso, no haciéndose cargo de los siniestros que pudieran ocurrir a partir de ese momento.

De pactarse el fraccionamiento en el pago de la prima, ello no modifica la duración del periodo de seguro, tanto a efectos de la garantía que presta Asegurador y de la obligación por parte del Tomador del Seguro de pagar la totalidad de la prima anual como a efectos del plazo para comunicar una eventual rescisión del contrato a su vencimiento y demás circunstancias que afecten a la vida de la póliza.

D) Cuando el Tomador del Seguro o el Asegurador no deseen que la póliza se renueve a su vencimiento anual deben avisarse mutuamente con, al menos, dos meses de antelación.

CONSULTA DE LA LEY: ARTS. 8º, 10º, 12º, 14º, 15º, 22º, 34º, 35º, 36º y 37º.

5º. 3. Modificación del contrato de seguro

A) Cualquier modificación que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza, hizo el Tomador del Seguro en la Solicitud, debe ser inmediatamente comunicada al Asegurador, por si es necesario adaptar la póliza a la

nueva situación.

B) Así, las agravaciones o disminuciones del riesgo, el cambio en la titularidad de los bienes asegurados o cualquier modificación de su situación jurídica, deben ser comunicadas por el Tomador del Seguro, en el plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación de riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata.

C) La respuesta del Asegurador debe hacerse, generalmente, en el mismo plazo de 15 días, salvo cuando se trata de agravación del riesgo, caso en que dispone de dos meses para proponer la modificación del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurador no haga uso previamente de las facultades de rescisión señaladas en el Capítulo anterior.

D) Cuando se produzca una disminución del riesgo y sea comunicada con, al menos dos meses de antelación al vencimiento al Asegurador, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.

CONSULTA DE LA LEY: ARTS. 11º, 12º, 13º, 32º, 34º, 37º y 40º.

5º. 4. Actuación en caso de siniestro

A) Ante todo, en caso de siniestro, el Tomador del Seguro y el Asegurado han de poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo, cooperando al salvamento, de personas y bienes.

B) El Tomador del Seguro o el Asegurado deben comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de treinta días.

C) Inmediatamente, el Asegurador procurará ponerse de acuerdo con el Asegurado para fijar el importe de la indemnización o realizar la prestación.

D) Una vez pagada la indemnización, el Asegurador podrá reclamar a terceros que sean responsables del daño. El Asegurado debe salvaguardar ese derecho del Asegurador.

CONSULTA DE LA LEY: ARTS. 16º, 17º, 18º, 19º, 32º, 38º, 39º y 43º.

5º. 5. Otras cuestiones de interés

A) Principio de la buena fe.

La ley prevé diversas situaciones que cuando se producen van en contra del interés del propio Asegurado, ya que están sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato, o con consecuencias tales como su impugnación, la exención de la obligación de indemnización e incluso la reclamación de daños y perjuicios por parte del Asegurador.

En general, tales situaciones se producen cuando el Tomador del Seguro o el Asegurado actúan con dolo o mala fe o con culpa grave; cuando el Tomador del Seguro fija sumas aseguradas insuficientes o realiza declaraciones incorrectas; cuando se ocultan datos; cuando no se coopera en las tareas de salvamento y, en resumen, cuando no se respeta el principio de buena fe que sustenta el contrato de seguro.

B) Comunicaciones entre las partes.

Todas las comunicaciones deben hacerse por escrito.

Cuando el Tomador del Seguro o el Asegurado se dirijan al Asegurador, pueden hacerlo a su domicilio social o al de sus sucursales. Tales comunicaciones pueden hacerlas personalmente o bien a través de un Corredor de Seguros que medie en el contrato. El Asegurador se dirigirá al último domicilio que conozca del Tomador del Seguro o del Asegurado.

C) Prescripción de acciones.

Las acciones para exigir derechos derivados del contrato prescriben a los dos años.

D) Consultas y aclaraciones sobre incidencias:

Las consultas y aclaraciones que se puedan plantear a lo largo de la vida de la póliza sobre su emisión, administración, tramitación de los siniestros o rescisión del contrato se realizarán, de forma verbal o escrita, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través de:

1. El Mediador de Seguros, AON GIL Y CARVAJAL S.A. CORRED. DE SEGUROS teléfono 902114611, e-mail aon.0029489@allianzmed.es, o dirección postal ROSARIO PINO (A/A CARLOTA MTNEZ CARVAJAL) 14, 28020 MADRID.
2. El Centro de Atención Telefónica de la Compañía 902 300 186, de 8'15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas, de lunes a viernes laborables o a través de su web www.allianz.es.
Línea para Reclamaciones: 900 225 468

E) Departamento de Defensa del Cliente:

Para cualquier queja o reclamación sobre sus derechos e intereses legalmente reconocidos puede usted dirigirse a la compañía, de conformidad con la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, de los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, a través de las siguientes

vías: Calle Tarragona, 109, 08014 Barcelona - Apartado de correos nº 38, 08080 de Barcelona - e-mail: ddc@allianz.es - www.allianz.es - Fax 93 228 85 53 así como en cualquier oficina de la Compañía abierta al público.

De conformidad con las normas de funcionamiento previstas en el Reglamento que se encuentra a su disposición tanto en nuestra página web como en las oficinas de la compañía abiertas al público, la queja o reclamación será resuelta en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que se presente ante el Departamento De Defensa del Cliente. La decisión final adoptada le será debidamente notificada en el plazo de diez días naturales contados a partir de su fecha de emisión.

Denegada la admisión de la queja o reclamación, desestimada su petición, total o parcialmente, o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación en el Departamento de Defensa del Cliente, sin que haya sido resuelta, podrá presentar su queja o reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en Paseo de la Castellana número 44, 28046. Madrid.

F) Litigios sobre el contrato:

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado de acuerdo con el art. 24 de la Ley de Contrato de Seguro.

G) Restricción por sanciones económicas internacionales:

Esta póliza no otorga cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que esta cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.



Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. integrará los datos de carácter personal facilitados en ficheros de su responsabilidad, teniendo en todo momento el afectado derecho de acceso, y en su caso, de oposición, rectificación y cancelación en los términos previstos en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y demás disposiciones de concordante aplicación, remitiendo al efecto su solicitud por cualquiera de las siguientes vías: correo postal a las oficinas de Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., en Tarragona, 109, 08014 Barcelona, con la referencia "LOPD", por; email lopd@allianz.es o por teléfono al 902 300 186, adjuntando en todo caso fotocopia de su DNI, su pasaporte o cualquier otro documento válido que lo identifique.

El Pagador autoriza expresamente, al tratamiento de dichos datos por la Compañía los cuales son necesarios para el mantenimiento, desarrollo y control del seguro, la gestión de siniestros y la realización de análisis sobre el riesgo, de tipo estadístico, de siniestralidad y prevención del fraude, así como para la gestión del coaseguro y reaseguro. Para el cumplimiento de las finalidades descritas el firmante autoriza la cesión a terceros colaboradores de la entidad aseguradora, compañías de asistencia o proveedoras de servicios señalados en la póliza o necesarios para la gestión de siniestros así como la cesión a ficheros comunes del sector asegurador. Asimismo autoriza el tratamiento de sus datos con fines publicitarios y de prospección comercial y la cesión de los mismos a las demás sociedades del grupo Allianz en España, entidades todas ellas pertenecientes al sector financiero y asegurador y

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador
COLEGIO DE ABOGADOS DE HUESCA

Angel Garcia

que se hallan listadas en la web www.allianz.es, para informarle, tanto por comunicación postal como electrónica, sobre las oportunidades de contratación de seguros y servicios financieros o relacionados con éstos que puedan ser de su interés, incluso con posterioridad al fin de la relación contractual, y salvo indicación en contra, que podrá manifestar en la dirección postal, electrónica o teléfono de la aseguradora que constan en este documento.

El pagador se compromete a informar a las personas de las cuales facilita datos de carácter personal sobre estos extremos, facilitando, si fuera necesario, copia del documento firmado.

CLÁUSULA FINAL

El Tomador del Seguro reconoce haber recibido, leído y entendido lo dispuesto en esta póliza de Contrato de Seguro de Allianz Responsabilidad Civil, que consta de 5 artículos, en 20 páginas. Asimismo manifiesta expresamente su conformidad con la misma aceptando todas sus cláusulas y específicamente declara conocer y aceptar aquellas de carácter limitativo así como haber recibido toda la información relativa a este contrato de seguro considerando el texto del mismo como un todo indivisible.

El Tomador del Seguro manifiesta asimismo que todas las declaraciones e informaciones que ha facilitado a la compañía son correctas y se compromete a comunicar al asegurador, tan pronto le sea posible, cualquier otra circunstancia que pueda afectar al riesgo asegurado.

En prueba de lo anterior las partes suscriben la presente póliza de seguro en MADRID 27 Enero 2017.

Aceptamos el contrato en todos
sus términos y condiciones,
Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros,
S.A.

JLE *Adad*

QBE INSURANCE (EUROPE)
LTD-ESPAÑA

QBE INSURANCE (EUROPE). LTD.
Sucursal en España

Allianz



Allianz 

Allianz 



**Allianz Compañía de Seguros
y Reaseguros, S.A.**

Atención al Cliente
Tel. 902 300 186

www.allianz.es/eCliente



Certificado de Calidad
en el diseño y contratación
de seguros y la gestión
de siniestros.



Su mediador de seguros en Allianz

AON

AON GIL Y CARVAJAL, S.A. CORRED. DE SEGUROS
Corredor de Seguros. Nº DGS 10107

ROSARIO PINO (A/A CARLOTA MTNEZ CARVAJAL) 14
28020 MADRID
Tel: 902114611

aon.0029489@allianzmed.es

Contigo de la A a la Z

Allianz

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
Tarragona, 109 - 08014 Barcelona - www.allianz.es
R.M. de Barcelona, Tomo 41520, Folio 49, Hoja B 393781 - NIF A-28007748